

Se acomulen con los hechos p. esta J. Justicia
y poder proceder a la liquidación y
partición entre sus mandados
lo q. es, en el todo o en parte. Contra los
que p. privilegios que goza esta Villa
que según ellos, nos deuen aver
permitido, q. si fuesen dho. y m. b. n.
dho. y m. b. n. el dho. y cont.
funt. q. p. el dho. y p. n. de
q. p. esta J. Justicia se p. n. en
dho. y m. b. n. de dho. Villa
monedera en el dho. de dho. dho.
y que el Cavildo de dho. se aco. p.
metido. a dho. dho. dho. con limitad
de los gastos que para dho. p. n. se
causen, hasta conseguir q. dho. y m.
dho. queden anexo en sus ofi. s.
y remitan los hechos p. esta Justicia
con copias de los testamentos. para que en
aquel dho. se finalizen sus dho.
lo que como breve dho. es aya, y poder
contra los privilegios. y contra todo
obstante de dho. y que sobre dho.
esta J. Justicia, p. n. a poderado
sigue la defensa, en la J. Chancillería

